



**RADICADO:** 05001 31 10 005 **2023 00423** 00

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Se indicará expresamente cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia del menor, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º, del artículo 28 del C. G. del P., para determinar la competencia.

**SEGUNDO.** – Aportará de forma íntegra la Resolución N° 019 de fecha 28 de marzo de 2007, de la Comisaría de Familia de El Retiro Ant., la cual se presenta como base de recaudo, con la certificación expresa que es original de la primera copia del título que presta mérito ejecutivo; lo anterior, por cuanto el documento presentado carece de dicha anotación, aunado a que se encuentra incompleta, pues falta la suscripción del comisario que la profirió.

**TERCERO.** – Se acreditará, por tratarse de un título complejo, el monto de todos aquellos conceptos sobre los cuales no se tenga certeza; esto es, que deberá aportar certificación del monto del salario y de las primas de junio y diciembre, por cuanto la cuota alimentaria se

estableció en porcentaje y no en un monto fijo; de lo contrario deberá aplicarse la presunción del artículo 129 del código de la infancia y la adolescencia.

**CUARTO.** – Con base en lo anterior, deberá adecuar los montos referidos en el hecho sexto y pretensión primera.

**QUINTO.** – Se indicará cómo obtuvo el canal digital del demandado y las pruebas que den cuenta de ello, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO.** – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico el título que se pretende ejecutar, deberá hacer la manifestación que el título presentado digitalmente es el original de la primera copia que presta mérito ejecutivo, que el mismo no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en este trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas.

Se reconoce personería a la Dra. GLORIA ELENA URIBE VÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.760.370 y portadora de la tarjeta profesional N° 56.630 del C. S. de la J., para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Manuel Quiroga Medina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497bd5bf010fc291741bc467d796f68bc469010c230c67285c9f2e0444ee008f**

Documento generado en 11/10/2023 02:24:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**